

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 14 de octubre de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



ERIN SANTIAGO GÓMEZ Q.  
JUDICANTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>2021 00725</b> 00 |
| ASUNTO   | INADMITE DEMANDA                  |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO en contra de MANUEL JOSÉ ZAPATA HERRERA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. El pagaré deberá ser aportado legible, ya que en su parte posterior contiene partes que resultan incomprensible.
2. Precisar los límites temporales (inicio – final) de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas e indicará la tasa sobre la cual están siendo calculados.
3. Aportará pruebas de las representaciones con la que cuentan las personas que suscribieron los siguientes endosos:

- Del CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- De ALIANZA FIDUCIARIA S.A. a favor de CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS.
- CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO

Al tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del Código de Comercio

4. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante puede hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permiten el embargo del salario, hasta en una cuantía del 50% a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas**; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de vinculación, el acta por la cual fue admitido y el certificado de permanencia (con fecha de expedición inferior a 30 días) del señor MANUEL JOSÉ ZAPATA HERRERA.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 172 fijado el 15 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01f261d65b179bbb734e231e107f51f146c87f5bb63db26dc4d0df9dfb1  
4c229**

Documento generado en 14/10/2021 04:21:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**